AVISO

E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA – CUNDINAMARCA

CONVOCATORIA PÚBLICA No 010 DE 2026

NOMBRE Y DIRECCIÓN: JUNTA DIRECTIVA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA Calle 1a No 7-56 Villeta – Cundinamarca Teléfono: 6018951127

DIRECCIÓN. -CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO DONDE SE ATENDERA A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE REVISORIA FISCALY DONDE SE DEBERÁN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS - PROPUESTAS EN DESARROLLO DEL PROCESO: Calle 1ª No 7-56 Villeta – Cundinamarca- 2° piso Gerencia - Correo Electrónico: Jurídica@hospitalsalazardevilleta.gov.co/www.hospitalsalazardevilleta.gov.co Teléfono: 6018951127/1016

OBJETO DE LA DESIGNACION: EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL EN LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD:

La salud y por ende la seguridad social se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, condición política, social o de ninguna otra naturaleza. En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expide la Ley 100 de 1993, la cual ordena la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas prestadoras por excelencia de los servicios de salud. En virtud de lo anterior, la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA,** fue creado como Empresa Social del Estado mediante Ordenanza No 018 de 1996 expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, quedando constituida como una empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, con patrimonio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento e integrante del sistema general de seguridad social en salud, cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud.

Que, dentro de este marco, la E.S.E Hospital Salazar de Villeta es una Entidad Publica clasificada legalmente como Empresa Social del Estado, con carácter descentralizado del orden Departamental, adscrita a la secretaria de Salud de Cundinamarca, que presta Servicios de Salud, posee recursos propios, se encuentra facultada y obligada a contar con el servicio de Revisoría Fiscal.

Que la E.S.E Hospital Salazar de Villeta, requiere contar con los servicios de "Revisoría Fiscal" para el cumplimiento de las operaciones realizadas por la Entidad, con sujeción a las normas de Auditoria generalmente aceptadas y de conformidad con las normas aplicables a las Empresas Sociales del Estado, profiriendo el dictamen correspondiente y los respectivos análisis y recomendaciones, así como el análisis y evaluaciones de los mecanismos de control existentes, incluido el control interno, para que de esta forma el hospital cumpla con los requerimientos legales y de gestión administrativa, la revisión de declaraciones tributarias y en general de las operaciones que demandan el normal funcionamiento de la Empresa Social del Estado.

Lo anterior de conformidad a lo contemplado en los Artículos 185, 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, Capítulo II – Entes sometidos a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud obligados a contar con Revisor Fiscal mediante la Circular Externa 122 de septiembre de 2001, numeral 15 del Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 por el cual se

reglamentan los artículos 96, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado el articulo vigésimo octavo de la Ordenanza No 018/95 en concordancia con el Acuerdo que adoptó el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, el cual contempla *"...**la designación del Revisor Fiscal.** La Junta para efectos de la designación del Revisor Fiscal, se basará en criterios eminentemente técnicos que garanticen la idoneidad de la persona para su ejercicio profesional, su experiencia y demás características que considere la Junta a fin de garantizar un eficiente desempeño. Así mismo acordará los honorarios que devengará el Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que su vinculación a la Empresa será a través de un contrato de prestación de servicios.*

El servicio de revisoría fiscal deberá prestarse con apego a las normas que regulan el ejercicio de la revisoría Fiscal en Colombia y dentro del alcance que las mismas establecen, sin perjuicio de los lineamientos que sobre la materia ha impartido la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Central de Contadores y las orientaciones emitidas por el Consejo Técnico de Contaduría dentro del marco de sus competencias.

Finalmente, el ejercicio y desarrollo de las funciones del revisor fiscal deberán ejecutarse en concordancia con el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la información (NAI) que establece el Decreto 302 de 2015.

PERIODO DE LA DESIGNACIÓN

Atendiendo a la competencia exclusiva de la Junta Directiva como máximo órgano de la Empresa Social del Estado, mediante el presente proceso se Designará a la persona natural o jurídica que fungirá como Revisor Fiscal de la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**.

Que mediante reunión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2025. La Junta autorizo la contratación para el servicio de Revisoría Fiscal por un periodo de tres (3) meses hasta el mes de marzo de 2026. Y una adición de 45 días esto es hasta el 15 de mayo de 2026.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL DESIGNADO: Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, se adelantará proceso público para la designación del revisor fiscal; posteriormente a la designación, la Empresa Social del Estado acorde a la delegación efectuada por la Junta Directiva realizará el contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las disposiciones del derecho privado, Acuerdo 009 de 2014 Estatuto de contratación y Resolución No 141/14 Manual de contratación de la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, acorde al régimen de contratación de la Empresa Social del Estado, contemplado en el Numeral 6º, articulo 194 de la Ley 100 de 1993.

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la designación del revisor fiscal será de 7 MESES y QUICE (15) DIAS, contados a partir del 16 de mayo de 2026 previa expedición del registro presupuestal, otorgamiento de pólizas y suscripción del acta de inicio.

FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBE PRESENTAR SU OFERTA, EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA. ASIGNACION DE RIESGOS: Será la que se indique en el cronograma de los presentes pliegos de condiciones.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DE LA DESIGNACIÓN Y MANIFESTACION DE CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Que para la elaboración del contrato que se derive de la designación efectuada por la Junta Directiva de la ESE, la Entidad cuenta recursos del presupuesto de la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**: CDP No 893 Rubro: Honorarios.

ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: Bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo 009 de 2014 Estatuto de Contratación y la Resolución No 141 de 2014 , Manual de Contratación vigentes, en virtud del régimen privado que la rige, el cual se establece en el Numeral 6º, articulo 195 de la Ley 100 de 1993; artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y en especial lo reglamentado en la Resolución No 5185 de Diciembre 14 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 se informa y publica que se da apertura a proceso público para la Designación del Revisor Fiscal de la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, proceso en el cual podrán participar Personas Jurídicas, naturales, consorcios, uniones temporales, que a la fecha de la presentación de la propuesta, contemplen en su objeto social las actividades descritas en el presente proceso, que no estén incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, en el Estatuto de Contratación y en la demás normatividad vigente que regule la materia.

El servicio de revisoría fiscal deberá prestarse con apego a las normas que regulan el ejercicio de la revisoría Fiscal en Colombia y dentro del alcance que las mismas establecen, sin perjuicio de los lineamientos que sobre la materia ha impartido la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Central de Contadores y las orientaciones emitidas por el Consejo Técnico de Contaduría dentro del marco de sus competencias.

Consecuentemente quien resulte designado como Revisor Fiscal deberá cumplir con las obligaciones establecidas, en La Ley 43 de 1990, Circular Conjunta 122 SNS–036 JCC del 21 de septiembre de 2001 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Junta Central de Contadores, las orientaciones técnicas profesionales relacionadas con el ejercicio de la revisoría fiscal (en especial la 017 de Agosto de 2019), Artículo 80 de la ley 190 de 1995, el cual contempla disposiciones referentes a los revisores fiscales y sus funciones, Artículo 7 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 el cual adiciona el numeral 5 al artículo 26 de la ley 43 de 1990 sobre las obligaciones del revisor fiscal y aquellas especiales señaladas en los estatutos del Hospital, las cuales deberán ejecutarse en concordancia con el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la información (NAI) que establece el Decreto 302 de febrero de 2015.

En cumplimiento a la Ley 850 de 2003 se hace público el presente proceso para que las veedurías ciudadanas realicen el control social al presente y al contrato resultante del mismo. A las veedurías se le suministrara toda la información y documentación pertinente al proceso.